



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2019-01291-00

Vista las actuaciones surtidas, el juzgado, **Resuelve:**

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **BRAYAN STIVEN PIÑA RODRIGUEZ** quien es representado legalmente por su progenitora **María Del Carmen Rodríguez De Camacho**, se notificó del auto admisorio de la demanda al día siguiente de la entrega del **aviso**, que se realizó el 15 octubre de 2020 [Ind. Exp. Electrónico 25MemorialNotificacion292Positivo20201016] y dejó vencer en silencio el término de traslado.

2. **Requerir** al apoderado de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue los documentos debidamente cotejados que **acrediten** que la providencia notificada al demandado Edwin Yesid Piña Castro [Ind. Exp. Electrónico 10NotPersonalDecreto806], fue la que declaró abierta la sucesión el 10 de marzo de 2020, so pena de no tenerlo por notificado.

3. Previo a reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Torres Riaño como apoderada de **BRAYAN STIVEN PIÑA RODRIGUEZ** quien es representado legalmente por su progenitora María Del Carmen Rodríguez De Camacho, se **requiere** para que aporte el poder especial indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020²,

Así mismo debe acreditar que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

4. **Secretaría** proceda a emplazar a quienes tengan derecho a intervenir en la sucesión para que comparezcan al proceso y se hagan partícipes del trámite de sucesión, conforme el artículo 490 del C.G.P. En consecuencia, realícese el trámite previsto en el artículo 108 ibídem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5. Poner en conocimiento de los interesados los documentos allegados por la Secretaría Distrital de Hacienda y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian [Ind. Exp. Electrónico 15ContestacionSecHacienda20200827 y 23respuestaDian].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 18 de 23 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la **dirección de correo electrónico** del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados**.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

285174805ebc7291359ada8435e759071849e9289f19c95ca74a8193be2a35b2

Documento generado en 19/03/2021 09:28:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**